



Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00019-00 (2022-00209 E.D.)
AFFECTADO: HÉCTOR HERRERA BAQUERO y ROCÍO UMAÑA GUEVARA
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

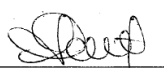
Precluido como se encuentra el término del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se corre traslado a las partes e intervinientes por el término común de *diez (10) días*, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 ibídem modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, a fin de:

- 1.- Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
- 2.- Aportar pruebas.
- 3.- Solicitar la práctica de pruebas.
- 4.- Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 02 del DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ef51bf55a76d84d7426122c1c02083d96675690ca6b43ab96e66823cfacd8

Documento generado en 18/01/2024 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>